

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MAD UNIÓN DENTAL S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental con equipos de rayos X

EMPLAZAMIENTO: Calle Méndez Álvaro nº 20

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/07816 – 16572



ANTECEDENTES

En fecha 06/09/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 15/09/2016 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 14/10/2016.

Consta informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística de fecha 22/06/2016.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una clínica dental localizada en las plantas baja, primera, segunda y tercera de un edificio de uso administrativo de cuatro plantas, ubicado en el distrito de Arganzuela, Norma Zonal 9- grado 2, nivel C, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Total: 3.340 m². Las plantas baja y primera se dedicarán al uso de oficinas y las plantas segunda y tercera a la actividad de clínica propiamente dicha. La superficie se encuentra distribuida en:

- Planta baja (638,50 m²): : aseos, 3 despachos, Rac, recepción y zona de admisión.
- Planta primera (900,50 m²): aseos, office, oficina, distribuidores.
- Planta segunda (900,50 m²): almacén, aseos, distribuidores, atención al público, sala de esterilización, 26 gabinetes, recepción, sala de máquinas, vestuarios y zonas de descanso.
- Planta tercera (900,50 m²).

Zona A: almacén aseo atención al público, zonas de descanso, distribuidores
24 gabinetes recepción y vestuarios.

Zona AB: sala de esterilización.

Zona B: aseos, atención al público, zona de descanso, distribuidores,
recepción, 14 gabinetes, sala de ortopantomógrafo y almacén.

- Relación de maquinaria:

2 autoclaves, 64 compresores de sillón dental, 64 sillones dentales, 2 equipos de rayos x panorámicos, 1 equipo de rayos X intraoral y 1 termo eléctrico. Los sistemas de ventilación y climatización son generales para todo el edificio. Las unidades exteriores de climatización se sitúan en cubierta, donde se realiza también la



cumpliendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- El titular aporta justificante de haber realizado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con fecha 08/04/2016.
- Los residuos biosanitarios especiales se almacenarán en contenedores especiales y se entregarán a gestor autorizado acompañados de los correspondientes documentos de seguimiento y control. Se aporta contrato con gestor autorizado para los residuos peligrosos cortantes y punzantes y líquidos de revelado.
- El titular aporta contrato con empresa acreditada como Unidad Técnica de Protección Radiológica para la prestación de los servicios de supervisión, control y asesoramiento radiológico.
- Los tres equipos de rayos x (dos panorámicos y uno intraoral) se encuentran declarados y registrados en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 04/12/2015.
- El titular aporta un documento único donde se recoge el programa de garantía de calidad de radiodiagnóstico médico, en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, y el programa de protección radiológica del artículo 19 del Real Decreto 1085/2009, el cual se encuentra certificado por la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- El titular cuenta Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos sanitarios emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y autorización de funcionamiento con vigencia hasta el 10/01/2021.

evacuación de enrarecido, previo paso por un recuperador general de calor único para todas las plantas del edificio.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización y ventilación del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todas las máquinas y órganos móviles dispondrán de elementos antivibratorios adecuados. Ninguna máquina ni soporte irá anclado directamente a las paredes medianeras, techo o forjado de separación entre locales.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en lo que respecta a la calidad de aire interior (artículo 11).
- La evacuación de aire caliente y aire enrarecido procedente del sistema de climatización y ventilación general del edificio se realiza a cubierta

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para que, ni el funcionamiento de la actividad, ni los equipos instalados en cubierta, transmitan al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo V. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

3. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se

podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad de Madrid.

4. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad, Dirección General de Ingeniería Ambiental y Gestión del Agua) el documento de **Identificación Industrial** que se incluye como anexo de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

5. Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de Rayos X, y según el artículo 14 del R.D. 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, 14 de noviembre de 2016

